



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 2 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 50

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas ó declaradas por servicios, derechos ó prestaciones á título oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tan sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolvencia los empeños y pignoraciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautación de la prenda, ó para dificultar é impedir la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado á veces á suscitarse graves cuestiones de orden público, de difícil solución generalmente, ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguieran prestando servicios no remunerados en las condiciones preestablecidas. Aun sin llegar á estos extremos, constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que á todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública Administración y en beneficio del crédito de los Ayuntamientos.

Cierto es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendrán precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las

deudas reconocidas y liquidadas, y de los réditos y consecuencias de contratas; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la práctica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fondos recaudados á otros empleos de aquél á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, haciendo que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudación, de sus recursos, por virtud de lo establecido en el artículo 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; porque el artículo 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el procedimiento de apremio, cuando están garantidas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales á dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administración misma su cumplimiento.

Indiscutible sería la conveniencia de determinar por precepto legislativo de un modo concreto cuales gastos merecen el concepto de obligatorios y cuales el de voluntario, y entre aquellos el grado de preferencia de cada uno, para que de tal suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenación de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Ayuntamientos al orden establecido, sin que en ningún caso se satisficieran los gastos voluntarios con antelación á los necesarios; pero mientras el Poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolución que modere y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos, adecuada á la necesidad del caso y

compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el artículo 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon é intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince días, á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la

reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratiosos.

Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interín no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará re-

curso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á 19 de Febrero de 1901.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncio

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, acordó dar las gracias al Excmo. á Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis por el donativo de 170 sumarios de Santa Cruzada, con destino á los acogidos en la Casa de Caridad de San Lázaro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, por acuerdo de la citada Corporación, para conocimiento y satisfacción del donante y demás habitantes de esta provincia.

Oviedo 27 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

R. al núm. 422.

AGUAS

Concejo de Oviedo

D. Francisco Duran Walkinstran, vecino de Oviedo, solicita la concesión de un aprovechamiento de quince mil litros de agua por segundo derivados del río Nalón, en términos de Trubia, concejo de Oviedo, y sitio denominado Vega de Udrión, para producir energía eléctrica con destino á usos industriales.

La creación del salto de 9,77 metros que trata de obtenerse, se conseguirá por medio de una presa y un canal de derivación. La presa cuyo plano de coronación quedará 8,90 metros por debajo del firme del puente sobre el río Nalón de la carretera de Villalba á Oviedo con una cota máxima de 1,50 metros, sobre el fondo del río se construirá de hormigón hidráulico emplazándose á 70,00 metros agua abajo de dicho puente.

El canal se desarrolla por la margen izquierda, quedando constantemente comprendido entre el ferrocarril de Ujo á San Estéban de Pravia y el río Nalón, siendo descubierto en una longitud de 485,00 metros con pendiente de 0,000549, y en tunel en 365,00 metros con 0,002 de pendiente. Este canal conducirá el agua á la casa de máquinas que ha de emplazarse en la Vega de Udrión, próxima á la desembocadura del tunel, partiendo de ella el desagüe que recorrerá 708,00 metros con una pendiente de 0,0010³.

El peticionario solicita se impongan las servidumbres forzosas de acueducto y estribo de presa á los terrenos de propiedad particular á que las obras afectan, acompañando

la siguiente relación de propietarios.

Nombres de los interesados y con cejo á que la obra afecta es como sigue:

D. Ricardo Bermudez, á Oviedo.

D. José Fernández, á id.

D.^a María Antonia Navia Osorio, á id.

D. Francisco Aras, á id.

D. Ricardo Fernández Sánchez, á id.

Túnel

D. Pedro Alvarez, Valle, á Oviedo.

D. José Alvarez Valdés, á id.

D. Ricardo Bermudez, á id.

D. José Cabal, á id.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Oviedo á fin de cumplir lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, concediendo un plazo de 30 días para producir reclamaciones, á todo aquel que se considere perjudicado con esta petición y durante dicho plazo se encontrará de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia el correspondiente proyecto para que pueda consultarlo quien le convenga.

Oviedo 26 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Antonio Baztán.

R. al núm. 420

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de propiedades.—Investigación

Esta Sección instruye expediente de investigación de las fincas siguientes:

1.^a La destinada á prado, llamada Poladura, sita en el barrio de este nombre, parroquia de S. Martín de Anes, en el concejo de Siero, de segunda calidad: cabida de una hectárea y seis áreas, y linda al Norte con bienes del Sr. Marqués de Canillejas y otros, Sur prado de la viuda é hijos de D. Francisco González y camino, Este idem de D. Segundo Huergo y al Oeste con bienes de dicho Sr. Marqués.

2.^a La destinada á labor, denominada Suconcis, sita en términos de Pañeda Nueva, de dicha parroquia y concejo: cabida de once áreas; linda al Norte con finca de herederos de D. Tomás Villamil, al Sur bienes de D. Antonio Villamil, al Este bienes de herederos de don Tomás Villamil y otros y al Oeste bienes de D. Segundo Huergo.

3.^a La destinada á rozo y pasto llamada Rebolalín, sita en términos de Pañera Vieja, de la misma parroquia y concejo que las anteriores: cabida 50 áreas, y que linda por el Norte con bienes de Segundo Díaz Junquera, José Antonio Nuño y otros, al Sur bienes de Segundo Díaz Junquera, al Este más del mismo y al Oeste camino público.

4.^a La ruina de una casa sita en el barrio de Pañada Nueva, de parroquia y concejo que las anteriores: ocupa una superficie de veinti-

ocho metros cuadrados, adyacentes á la cual existen un trozo de terreno destinado á labor llamado Huerto de junto á casa: cabida de ocho áreas veinte centiáreas, y linda todo ello por el Norte con camino público, al Sur huerto de Francisco González y casa de Feliciano Meana, al Este camino y al Oeste camino.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan hacer su reclamación por medio de instancia documentada que presentarán ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro del término de un mes, que empezará á transcurrir desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 23 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 403.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gijón

Por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión de 5 de Noviembre último y 14 de los corrientes, se saca á subasta la construcción de un tercer depósito de aguas, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a La subasta de las obras para la construcción del nuevo depósito de aguas en Gijón, tendrá lugar el día 23 de Marzo próximo, á las doce horas del mismo, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), verificándose simultáneamente en dicho Centro y en el salón llamado de Quintas de estas Consistoriales, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.^o del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último.

2.^a El sistema será el de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrata, que es de 294.242,73 pesetas.

3.^a Durante el plazo de media hora después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la subasta los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, importante 14.712,13 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, á las resultas de la misma, y la cédula personal.

Esta fianza se podrá constituir en la Caja de Depósitos sucursales de ésta ó Depositaria de este Municipio, y después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos, se procederá con arreglo á los números del 1 al 13, art. 17, del citado Real decreto.

4.^a La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la

adjudicación del contrato, y se constituirá, dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta, en la Caja general de depósitos ó sucursales, en metálico ó efectos públicos, con arreglo á la cotización del día en que se constituya el depósito, ó valores del empréstito municipal de esta villa, ajustándose las diferencias sucesivas en el precio de dichos efectos públicos con arreglo á lo prescripto por el citado Real decreto.

5.^a La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasiona ésta como los de inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista.

6.^a Las obras terminarán en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, y darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha.

7.^a Por certificación de obra ejecutada expedida por el Arquitecto municipal cada tres meses, percibirá el contratista el importe de las mismas, con cargo á las resultas del empréstito municipal depositado en la Caja del Banco.

8.^a El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.^a La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra definitivamente también. Esta recepción se hará al año de la provisional; y si el contratista, requerido en forma, se negase á ejecutar las obras de reparación que procedan, por defecto de construcción, dentro de dicho año, las verificará el municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

10. Además de los casos de rescisión del contrato, con arreglo á las condiciones generales de Obras públicas, se tendrán en cuenta las que se enumeran en el art. 24 del Real decreto é instrucción del 16 de Abril último con sus efectos.

11. El Real decreto de 11 de Julio de 1886 en cuanto sea aplicable á la presente obra, y el del 26 de Abril del corriente año que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ella se origina.

Consistoriales de Gijón 17 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Ramón G. Sala.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de un nuevo depósito de aguas en Gijón, se comprometo á ejecutar las referidas obras con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de los expedientes de registro de minas cancelados en esta fecha y declarado francoy registrable su terreno por el Sr. Gobernador civil de la provincia por haber sido renunciados por los interesados.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
La Mancomunada.	13.056	Carbón.	12	Peñamellera baja.	D. Pedro Ruiz Gorostizaga.	Panes.	D. José María Muñoz.
Paula.	12.569	Hierro.	18	Id	Id	Id	Id
Marcelona.	12.043	Calamina.	20	Id	Mario Corcuera.	Castro Urdiales.	Id
Estrella.	12.044	Plomo.	20	Peñamellera alta.	Id	Id	Id
Alba.	12.045	Cobre.	20	Id	Id	Id	Id
Engenia.	12.046	Azufre.	20	Id	Id	Id	Id
La Lloba.	12.048	Alenda.	100	Cabrales.	Id	Id	Id
Casualidad.	12.290	Hierro	30	Llanes.	Gumersindo S. Carriles.	Santander.	Id
Estéban y Moro.	12.927	Cobalto y otros	6	Sobrescobio.	Pedro Estéban Sanz.	Rioseco.	Jenaro Garcia Braga.
Santa Teresa de Tudes.	13.094	Carbón.	27	Laviana y Sobrescobio.	Id	Id	Francisco Diaz Polvorosa.
Bernardino y Teodoro.	13.121	Id	21	Laviana.	Id	Id	Id
Agraciada.	12.361	Hierro.	90	Sobrescobio.	Cipriano Mata.	Mieres,	Id
Suevo.	12.636	Id	23	Parras Colunga Caravia.	Pascual de Isasi Isasmendi.	Bilbao.	Id
La Rosa.	13.206	Carbón.	12	Nava.	Angel Diaz Mayor.	Tresali, Nava.	José María Blanco.
Bienvenida.	12.800	Hierro.	84	Id	Manés Fernández y González.	Infesto.	Mario López.
Virginia.	13.282	Id	24	Siero.	José Antonio Rodríguez.	Pola de Siero.	Francisco Diaz Polvorosa.
Amalia.	12.934	Id	50	Pravia.	Francisco-García González.	Veriña (Gijón).	Id
Eddes.	12.241	Petróleo y otros.	60	Soto del Barco.	Bernardo Rodríguez Gutiérrez.	Gijón.	Id
Propicia.	12.074	Hierro.	15	Illas.	Jenaro Rodríguez Gutiérrez.	Avilés.	Id
La Pereda.	12.075	Id	15	Id	Id	Id	José María Blanco.
Felipa.	13.110	Hierro y otros	12	Llanera.	Felipe de San Atanasio.	Rondiella, Llanera.	Id
Santa Ana.	12.520	Hierro.	12	Las Regueras.	Agustín González Pravia.	Balduno.	Id
Terencia.	13.070	Id	12	Ribera de Arriba.	Alejandro Argüelles.	Mieres.	Id
Cuatro Amigos.	12.523	Carbón.	12	Lena.	César Alvarez Fernández.	Pola de Lena.	Id
La Fortuna.	13.259	Id	12	Mieres.	Faustino González López.	Oviedo.	Id
Agustina.	12.581	Hierro.	12	Oviedo.	José Arias Fernández.	Proaza.	Id
Bienhallada.	13.477	Azogue.	10	Proaza.	Lucas Fernández Alvarez.	Santander.	Francisco Diaz Polvorosa.
Manolina.	12.731	Hierro.	15	Valdés.	Pedro Martínez González.	Ortuella, Vizcaya.	Id
Catalina.	12.945	Id	40	Vega de Ribadeo.	Aniceto Zubimendi Ortiz.	Id	Id
Elena.	12.946	Id	12	Id	Id	Id	Id
Regina.	12.947	Id	15	Id	Id	Id	Id
Leonor.	12.948	Id	12	Id	Id	Id	Id
Asturiana.	13.028	Id	200	Cangas de Tineo.	Guillermo Pozzi y Genton.	Madrid.	Id
Covadonga.	13.051	Id	12	Ibias.	Modesto Arruty Hermida.	Fonsagrada.	Id
Pelayo.	13.052	Id	18	Id	Id	Id	Id

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores y de sus representantes en esta capital á fin de que recojan en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en los expedientes, y las oportunas órdenes para la devolución de los mismos, y á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 25 de Febrero de 1901. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Alcaldía de Gozón

Anuncio

Habiendo transcurrido los diez días de término que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, sin que durante su plazo se haya producido reclamación alguna contra la subasta intentada celebrar para la construcción de paredes y puertas del nuevo Cementerio para la parroquia de Navarro, se anuncia la subasta de las obras por su presupuesto de 3.032,40 pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto; y la definitiva el 10 por 100 del mismo.

Está designado como Letrado para el bastanteo de poderes, el señor D. Cesáreo de Silva, de Avilés.

La subasta ha de efectuarse conforme a las prescripciones de la Instrucción antes mencionada bajo la presidencia del Alcalde ó quien le sustituya, en la sala de sesiones del Ayuntamiento y hora de las doce del día 15 de Marzo próximo, y la proposición se presentará en pliego cerrado y conforme al siguiente:

Modelo de proposición.—En papel de clase 11.^a

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á construir las paredes y puertas del nuevo Cementerio para la parroquia de Navarro, por el precio de..., (en letra) pesetas, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas contenidas en el expediente aprobado por el Sr. Gobernador y modificaciones posteriores. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en esta depositaria municipal la cantidad de... (en letra) pesetas, por la fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado).

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio y demás que expresan las condiciones económicas.

Luanco 27 de Febrero de 1901.—Por el Alcalde, el 2.º Teniente, Manuel González Posada.

R. al núm. 432

Agencia ejecutiva de Amieva

Edicto

D. José Martínez Menéndez, Agente ejecutivo de Apremios del Ayuntamiento de Amieva.

Hago saber: que en el expediente seguido contra D. Joaquín Fernández y Fernández, vecino del pueblo de Sames, por lo que adeuda al Administrador de Consumos de aquel concejo, según resolución dictada contra el Fernández, en juicio administrativo, con fecha diez y seis de Noviembre del año último, y no habiendo satisfecho la cantidad adeudada, para su pago se le embargó la finca siguiente:

En términos del pueblo de Sames, ería de abajo y sitio de la Molina, una finca á prado; linda al Norte Roque González Suárez y herederos de Valdés, Sur carretera del Estado, Este arroyo de la Fuente y Oeste Domingo Cuesta: cabida de noventa y seis áreas próximamente, y valuada en quinientas pesetas.

En providencia de hoy se acordó anunciar la subasta para el día seis de Marzo próximo á las diez de su mañana en las Consistoriales de este concejo, bajo el tipo ya indicado.

El remate se hará en la forma que previene la Instrucción y bajo las condiciones legales de que se enterará á los licitadores.

El rematante pagará los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sames á 20 de Febrero de 1901.—El Agente, José Martínez Menéndez.

(R. al núm. 395.)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. Antonio Suárez Malleza, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido en es e expediente.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva á instancia de doña Isabel Rodríguez y Menéndez y D. Joaquín Alvarez y Alvarez, como marido de doña Francisca, hermana de aquélla, vecinos de Vigaña de Arcillo, contra D. José Alvarez Rubín, de la propia vecindad, y D. Baldomero Flórez Rivera, de esta villa, ambos en la actualidad ausentes con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, en cuyos autos y para responder de la reclamación, se embargaron á dichos ejecutados los bienes que han sido tasados y que á continuación se expresan:

1.º El prado llamado de la Cereza, de cuarenta y ocho áreas, cerrado sobre sí; linda al Saliente y Poniente camino, Mediodía prado de herederos de D. Luis Alvarez Arango, y Norte otro de los de don Ramón Alvarez Puente; tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º El prado del Corbo, de veinticuatro áreas; linda al Saliente otro de herederos de D. Luis Alvarez Arango, Mediodía otro de Carlos Menéndez, Poniente otro de Joaquín Suárez y Norte otro de herederos de D. Narciso Arango; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.º La tierra llamada de la Fleita, de veinticuatro áreas; linda al Saliente camino, Mediodía otra de herederos de Diego Suárez, Poniente de los de José Rivera y Norte de Carlota Suárez; en mil ciento veinticinco pesetas.

4.º El prado llamado del Corno, de cuarenta y ocho áreas; linda al Saliente otro de Ramón Suárez, Mediodía tierra de herederos de don Luis Alvarez Arango, Poniente

prado de Juan Menéndez y Norte tierra de José Rodríguez; en mil ochocientas cincuenta pesetas.

5.º El prado y casa-cabaña de los Cabaninos, de una hectárea cuarenta áreas; linda el todo al Saliente camino, Norte y Mediodía idem y Poniente monte de los vecinos de Vigaña; en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.º La tierra del Pozo, de doce áreas; linda al Saliente tierra de Francisco Rivera, Mediodía otra de Ramón Menéndez, Poniente otra de Santiago Granda y Norte de José Menéndez; en ochocientas cincuenta pesetas.

7.º El prado llamado de Solacuendia, de treinta y seis áreas; linda al Saliente camino, Mediodía y Norte idem y Poniente prado de herederos de D. Luis Alvarez Arango; en mil pesetas.

8.º El prado llamado Llavadorios, de sesenta áreas; linda al Saliente, Mediodía y Norte monte de los vecinos de Vigaña y Poniente castaño de herederos de Rosendo Cuendías; en quinientas pesetas.

9.º Prado llamado Solasienra, de veinticuatro áreas; linda al Saliente prado de Miguel Fernández, Mediodía camino, Poniente prado de José Rodríguez y Norte de herederos de D. Luis Alvarez Arango; en setecientas cincuenta pesetas.

10. Tierra de la Llousa, de tres áreas; linda al Este otra de herederos de Bernardo Marrón, Sur de los de Diego Suárez, Oeste idem y Norte otra de Rosalía Rivera; en ciento veinticinco pesetas.

11. La tierra llamada del Fresno, de doce áreas; linda al Este otra de José Menéndez, Sur otra de Miguel Alvarez, Oeste otra de José González Río y Norte otra de herederos de D. Luis Alvarez Arango; en ochocientas setenta y cinco pesetas.

12. La tierra llamada de los Atariegos, de doce áreas; linda al Este y Oeste otra de los herederos de D. Luis Alvarez Arango, Sur otra de Antonio Rivera y Norte prado de uno de los ejecutados; en doscientas veinticinco pesetas.

13. La tierra llamada del Castaño, con una casa de ganado: cabida todo de veintiseis áreas; linda al Sur tierra de Miguel Alvarez, y por los demás puntos camino; en mil cuatrocientas pesetas.

14. El castaño y monte llamado del Tuero: de una hectárea; linda al Este castaño de Pedro Menéndez, Sur otro de Jenara Alvarez Puente, Oeste y Norte camino; en dos mil trescientas pesetas.

15. La casa de habitación inmediata á la Rectoral, señalada con el número 67: de sesenta metros cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales con camino; en trescientas cincuenta pesetas.

16. Un huerto que se halla sobre la anterior casa: de veintiocho centiáreas; linda al Este camino, Sur propiedad de los herederos de D. Luis Alvarez Arango, Oeste de

Antonia Flórez y Norte camino; en treinta pesetas.

17. La tablada de prado, llamada la Sierrra: de cinco áreas; linda al Este prado de los ejecutados, Sur de herederos de D. Luis Alvarez Arango, Oeste de doña Angela Tuñón y Norte de Antonio Alvarez en ciento cincuenta pesetas.

18. El prado llamado Campa del Eirón, de dos áreas; linda al Este herederos de D. Luis Alvarez, Sur Antonia Suárez, Oeste Pedro Menéndez y Norte Robustiano Menéndez; en veinte pesetas.

19. El terreno llamado Yermo de la Collada de Arriba, de cuatro áreas; linda por Oriente con herederos de D. Luis Rozada, Sur tierra de Carlos Menéndez, Oeste el mismo y José Colado y Norte herederos de Bernardo Marrón; en cuarenta pesetas.

20. La tierra llamada Castro de la Llosa, de una área; linda al Este otra de Carlos Menéndez, Sur de María Rodríguez, Oeste de José Alvarez y Norte de Ana Fernández; en diez pesetas.

21. La tierra llamada Barbocho del Llaniello, de veinte áreas; linda al Sur con casa-cabaña del ejecutado Rubín, y por los demás puntos camino; en doscientas pesetas.

22. Y unos treinta ó cuarenta piés de castaño, que se hallan en terreno abertal de los vecinos de Vigaña, á la parte inferior y superior del prado llamado Solacuendia, de uno de los ejecutados; en noventa pesetas.

Los anteriores bienes sitúan en términos de Vigaña de Arcello, habiéndose acordado á instancia de los ejecutantes en providencia de esta fecha, anunciarlos en subasta por término de veinte días y hacerlo público por medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado, pueblo donde dichos bienes radican y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose para el remate el día veintiocho de Marzo próximo, á las once de su mañana, en esta sala de Audiencia, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de la tasación.

Segunda. Dicha subasta tendrá lugar, primero, separadamente de cada finca, y luego, de todas en conjunto, adjudicándose el remate al que haga postura más ventajosa.

Tercera. Y por último, que la referida subasta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Belmonte, Febrero diez y nueve de mil novecientos uno.—Antonio Suárez Malleza.—Por su mandado, José M. Ramirez.

R. al núm. 118.